

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos segundo a noveno, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar, además, presente:

Primero: Que, en los presentes autos, se interpone recurso de protección por don Luis Alberto Bahamondes Ávila, en contra del Banco Scotiabank-Chile, señalando como acto arbitrario e ilegal, la negativa de la institución bancaria a recibir las sumas de dinero que corresponden a su crédito hipotecario, imputándole la existencia de un crédito anterior que, según indica, se encuentra totalmente pagado. El recurso también se deduce en contra de Recsa- Chile Recaudadora S.A., por constantes llamados telefónicos al actor por una deuda que fue pagada en octubre del año 2016. Sostiene que los actos recurridos vulneran las garantías constitucionales del artículo 19 N°1 y 24 de la Constitución Política de la República.

Segundo: Que, en su informe, el Banco Scotiabank-Chile, señala que el actor tiene contratado con esa entidad un crédito de consumo y uno hipotecario que fueron otorgados por Escritura Pública de 26 de noviembre de 2012. En cuanto al crédito de consumo, señala que el recurrente dejó de pagar a partir del 1 de noviembre de 2019 y hasta la fecha. Luego, sostiene que su parte



demandó el cobro de tres créditos en el Juzgado de Letras de Villa Alemana en la causa Rol C-4141-2016. Indica que esa causa terminó por el pago de la suma de \$9.500.000, no obstante, la deuda total a esa fecha ascendía a \$10.020.221, quedando aun un saldo pendiente y debido a la morosidad se hizo efectiva la cláusula de aceleración contenida en el contrato de mutuo, a fin de cobrar la totalidad del crédito adeudado. Indica que el recurso de protección no es la vía para dilucidar la controversia de autos y que no existe un derecho indubitado. Añade, finalmente, que el recurso es extemporáneo pues el actor reconoce que tomó conocimiento del bloqueo para el pago en abril de 2020, y el recurso ha sido deducido con fecha 20 de agosto de 2020.

Tercero: Que, informando, la empresa Recsa Chile-Recaudadora S.A. sostuvo que el Banco Scotiabank-Chile, a través de una de sus filiales, Centro de Recuperación y Cobranza Limitada, suscribió, con fecha 25 de marzo de 2020, un contrato de prestación de servicios con su representada y en el mes de abril de 2020, se le encomendó la cobranza de las deudas del actor hasta el 4 de agosto de 2020, época en la que se revocó dicho mandato. Precisa que en el mes de julio envió 9 correos electrónicos y efectuó solo dos llamados telefónicos al actor, ajustándose en todo a la normativa legal, sin que exista arbitrariedad o ilegalidad en su actuar.



Cuarto: Que la sentencia apelada rechazó el recurso de protección deducido, afirmando que la materia que se pretende dilucidar no puede ser resuelta a través de una acción constitucional de protección, pues se trata de la discusión respecto del monto de una deuda. En cuanto a los cobros realizados por la empresa recaudadora, resolvió que estos se ajustan a las disposiciones de la Ley N°19.496. La sentencia no se pronunció sobre la extemporaneidad alegada por la recurrida.

Quinto: Que, en su apelación, el actor solicita se revoque la sentencia recurrida, precisando que, desde el 10 de marzo del año 2020, ha intentado el pago de las cuotas de su crédito hipotecario, pero que el Banco se lo impide porque lo tiene bloqueado en el sistema, indicándole que ello se debe a tener un crédito de consumo en mora, el que se encuentra totalmente pagado, según consta en los documentos que acompaña al expediente y los que se revelan de la causa Rol C-414-2016. Pide que se le permita el pago del mutuo hipotecario para no seguir en mora y se acoja el recurso deducido en todas sus partes. Las recurridas no apelaron la sentencia, conformándose con lo resuelto.

Sexto: Que, atendido el merito de los antecedentes, son hechos no controvertidos los siguientes:

1. El Banco no ha permitido el pago del crédito hipotecario del actor, desde la cuota de marzo del 2020,



pues existe un bloqueo en el sistema del banco, por existir un cobro pendiente por una supuesta deuda por un crédito de consumo.

2. En la causa Rol C-414-2016 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, el Banco BBVA Chile, actualmente Scotiabank-Chile, demandó ejecutivamente al actor con fecha 7 de marzo de 2016, para obtener el cobro de 1.918,3 unidades de fomento, y una suma adicional de \$2.699.376.

3. La resolución judicial de 10 de noviembre de 2016, del Juzgado de Letras de Villa Alemana, tiene por aprobado el avenimiento al que llegaron las partes en la causa Rol C-414-2016 de ese tribunal.

4. La empresa Recaudadora S.A. suscribió, con fecha 25 de marzo de 2020, un contrato de prestación de servicios con el banco recurrido, en virtud del cual se le encomendó la cobranza de las deudas del actor, hasta el 4 de agosto de 2020, época en la que se revocó dicho mandato.

Séptimo: Que el actuar de la recurrida, en cuanto impide el pago de las cuotas del crédito hipotecario del actor sin una resolución judicial que así lo ordene, constituye un acto arbitrario e ilegal, sin que tenga relevancia la existencia de una cláusula de aceleración respecto de otro crédito, lo que no autoriza al acreedor para que de motu proprio imponga en el patrimonio del



deudor una medida de esa naturaleza, pues se constituye una verdadera cautelar real, al impedir el pago de las cuotas que no están vencidas, de un crédito distinto, haciéndolo incurrir en mora y afectando su patrimonio, vulnerando la garantía constitucional del artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República, por lo que el recurso de protección deducido debe ser acogido en ese acápite.

Octavo: Que, en cuanto a los correos electrónicos y llamados telefónicos efectuados por Recsa Recaudadora S.A., la empresa reconoce haber efectuado dos llamados telefónicos y haber enviado 9 correos electrónicos de cobro, alegando que solo lo hizo hasta el mes de agosto de 2020, época en que el banco recurrido le revocó el mandato para el cobro. De esta forma corresponde desecharla a en ese extremo por falta de oportunidad, ya que habiendo cesado las acciones de cobro extrajudicial en el mes de agosto del año 2020, no quedan medidas que puedan adoptarse a ese respecto, ni persiste la afectación de garantías constitucionales alegada con relación a esos hechos.

Noveno: Que, finalmente, en cuanto a la controversia relativa a la subsistencia de las deudas en la causa Rol C-414-2016, del Juzgado de Letras de Villa Alemana, y que el actor alega que se han extinguido, por el avenimiento suscrito entre las partes, esta es una materia respecto



de la que no existe derecho indubitado, por lo que atendida su naturaleza no puede ser resuelta por esta vía, debiendo desecharse el recuso en esa parte.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia en alzada de fecha quince octubre del año dos mil veinte y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de protección solo en cuanto se ordena que la recurrida, Banco Scotiabank-Chile, deberá permitir y facilitar el pago de los dividendos del crédito hipotecario del que el actor es deudor, exentos de intereses moratorios respecto del período en que, unilateralmente, impidió su pago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro (S) señor Raúl Mera.

Rol N°132.126-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Raúl Mera M. (s), Sra. Eliana Quezada M. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G. y Sr. Pedro Pierry A. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Quezada por haber concluido su período de suplencia y el Abogado Integrante Sr. Pierry por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.





QBXNVXRXEJ

En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

